CONTRATO: No 03 de 2026.
FECHA: 7 DE JUNIO DE 2026.

CONTRATANTE: EL INSTITUTO TECNICO AGROPECUARIO NARANJAL, debidamente representado por FULBIO GAVIRIA LOAIZA, mayor de edad, vecino(a) de Quinchía identificada con la cédula de ciudadanía 9892229 quien actúa como representante del colegio cuyo domicilio es el municipio de Quinchía Risaralda.
CONTRATISTA: ZOOMNOVA, empresa identificada con RUT No. 1053817012-1 representada legalmente por **KAROL FERNADA MONTOYA DÍAZ**, mayor de edad, identificado con el C.C No 1.053.817.012 con domicilio en Manizales, entidad registrada en la respectiva Cámara de Comercio.

Entre CONTRATANTE y CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: El CONTRATISTA se compromete a: a) Prestación de servicio de Software académico y contable para manejo virtual de la gestión del proceso de la evaluación de estudiantes y del manejo financiero de la Institución Educativa en la vigencia 2025 incluyendo cague de la información necesaria para el adecuado funcionamiento. Según las siguientes especificaciones:

DETALLE	MODULOS	VALOR
Software académico	Módulo inscripciones Modulo matricula Módulo registro académico Modulo tareas Modulo horarios Modulo cartelera Modulo elección Modulo Asistencia Modulo Evaluación Institucional	1.685.000
Software contable	Modulo contabilidad Modulo tesorería	475.000
Impuestos e imprevistos		237.600

Las especificaciones detalladas se encuentran la propuesta económica.

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO: el presente contrato tiene un costo de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (2.397.600,^{00}) pagaderos luego de la instalación del programa en el equipo de cómputo de la secretaria de la institución y previa certificación del titular de esta dependencia de recibo de la capacitación en manejo del programa en plazo máximo de 5 días hábiles, previa presentación de póliza de cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: DURACIÓN:** El término de este contrato será de 8 días y los servicios de software serán durante la vigencia 2026 con soporte administrativo y técnico permanente durante la vigencia. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. OBLIGACONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA estará obligado a: a) Suministrar los programas mencionados para ser utilizados por la institución en la nube. b) Atender las preguntas relacionadas con el manejo de los programas. c) Atender las posibles fallas que presenten los programas en cualquiera de los siguientes eventos: Error en cálculos numéricos, información incorrecta en los reportes, fallas o bloqueos en la interactividad con el usuario que dificulten o imposibiliten su normal funcionamiento. d) Entregar las actualizaciones o mejoras de manera gratuita, que produzca a lo largo de la vigencia de este contrato. e) Brindar una capacitación inicial al CONTRATANTE. f) atender dos meses más el servicio del software información luego de haber terminado el año escolar. PARÁGRAFO PRIMERO: El punto b) c) y d) se realizará se

podrán hacer vía telefónica, correo electrónico o acceso remoto. Solo en casos de fuerza mayor se realizará en el sitio del CONTRATANTE.PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actualizaciones o mejoras podrán descargarse desde Internet en el sitio web del CONTRATISTA. PARÁGRAFO TERCERO: Bajo las siguiente condiciones el soporte tendrá un valor específico que dependerá del caso particular: a. Por desconfiguraciones en el sistema (impresoras etc.) que son responsabilidad del CONTRATISTA, Por daños de hardware, por desconfiguración del sistema operativo cuando haya virus, por trasladar el programa a otro computador, por borrado accidental o intencional de archivos o carpetas, por reinstalación del sistema operativo o impresoras. E) constituir póliza de cumplimiento de actividades de contrato. **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** a) Suministrar al CONTRATISTA en forma completa y oportunala información que sea necesaria para la realización del trabajo, b) Dar al CONTRATISTA las facilidades que sean necesarias para la realización de su labor, cuando estas se realicen en el sitio del CONTRATANTE. c) Informar oportunamente al CONTRATISTA de las eventuales dificultades que tenga con la operación del programa a fin de que el CONTRATANTE brinde el soporte apropiado. d) Disponer de Internet. e) Alimentar el programa con la información académica correspondiente. **CLAUSULA QUINTA: SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES** El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hallen previstas en el presupuesto de la Institución para la vigencia del 2026, bajo el rubro 2.1.1.01-25 SERVICIOS TECNICOS que cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal (CDP No 3 de fecha junio 6 de 2026). **CLAUSULA SEXTA** – Por ser de Prestación de Servicios este contrato no tendrá remuneración distinta a la pactada. Las partes dicen que no han tenido intención de celebrar un contrato de trabajo y el contratista no gozará de prestaciones sociales ni de remuneración diferente a la establecida para esta clase de contrato. **CLAUSULA SEPTIMA – CESION DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA.** No podrá ceder las obligaciones contraídas en este contrato, salvo expresa autorización de la Institución. **CLAUSULA OCTAVA – MULTAS.:** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, la entidad le impondrá una multa equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada día de mora. En ningún caso el monto de las multas podrá superar el 10% del valor del contrato. El simple retardo imputable al contratista dará origen al pago de las multas previstas en esta cláusula, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora; El contratista autoriza a la entidad para que descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las multas impuestas una vez las mismas se causen. No obstante lo anterior, en el evento en que, a pesar de la mora y de la acusación y efectividad de la correspondiente multa, el contratista logre cumplir con el objeto del contrato dentro del plazo máximo de ejecución del objeto contractual previsto en el contrato y si, de otro lado, ha cumplido con la totalidad de las demás obligaciones a su cargo, derivadas del presente contrato, la entidad podrá acordar con el contratista en el acta de liquidación del contrato, la reducción del valor total de las multas que aún se encuentren pendientes de pago, hasta en un cincuenta por ciento (50%). **PARAGRAFO PRIMERO – Aplicación de las sanciones contractuales** En caso de que sea necesario aplicar multas, declarar la caducidad o hacer efectiva cualquiera de las garantías contractuales, la interventoría debe remitir informe en el que se consigne el estado general del contrato, con indicación clara y precisa del incumplimiento, requerimientos hechos al contratista, etc., garantizando previamente el debido proceso al contratista incumplido. Para tal efecto la Institución adelantará las acciones tendientes a obtener el reconocimiento y pago de las sanciones a que hubiere lugar, estipuladas en las normas contractuales. **CLAUSULA NOVENA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total del CONTRATISTA del objeto contractual, o que la ejecución de las labores no estén de acuerdo con lo pactado, deberá pagar la suma correspondiente al 20% del valor del contrato. El cobro de esta y la cláusula penal se harán de acuerdo con la normatividad vigente. **CLAUSULA DECIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, con la suscripción de éste Contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, y las leyes vigentes, en especial la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y

demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. EL CONTRATISTA declara igualmente bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos, ni responsable fiscal en los últimos cinco (5) años. Además que no ha sido objeto de multas por incumplimiento de las obligaciones con el Sistema Nacional de Seguridad Social. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - INDEMNIDAD**: El CONTRATISTA deberá responder y amparar demandas, litigios y acciones legales que se entablen o puedan entablarse en su contra o en contra de la Institución, por actos u omisiones en que incurra por cuenta del servicio prestado EL CONTRATISTA, sus agentes, subcontratistas o trabajadores en ejecución de éste. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - REGIMEN LABORAL**: El presente contrato es de prestación de Servicios, por lo tanto EL CONTRATISTA ejecutará los trabajos contratados, con libertad y autonomía técnica y directa, sin sujeción a las prescripciones contenidas en el reglamento interno de la Institución, por lo cual no estará subordinado a este, ni sometido a sus horarios de trabajo. En consecuencia, como CONTRATISTA independiente, es el patrono exclusivo y el directo responsable del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal que ocupe en la realización de las actividades que se contratan. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la Institución para que retenga los pagos que deba hacerle en cumplimiento del contrato, en el caso de que por parte de los trabajadores se presenten reclamaciones por no pago de salarios o prestaciones sociales. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato se fija como domicilio de las partes las adjuntadas al final de las firmas. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- INTERVENTORIA**: La Institución ejercerá la Interventoría del presente contrato, por medio del rector o de un funcionario designado por él y que para tal efecto debe observar lo establecido en el contrato y todos sus anexos. El Supervisor para este contrato es la señora Aleyda Gómez López coordinadora de la Institución Educativa quien será responsable civil, penal y disciplinariamente por su gestión, **CLAUSULA DECIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del Contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16y 17 de la Ley 80 de 1993. Igualmente el contrató podrá darse por terminado unilateralmente cuando el contratista ejecute actos que atentan contra los principios institucionales o que afecten los programas y proyectos que desarrolle la administración o cuando defraude la confianza que caracteriza los contratos de prestación de servicios. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes casos: **a)** Por muerte del contratista. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. **c)** Por incumplimiento de alguna o algunas de las partes. **d)** Por haberse cumplido el plazo señalado en la cláusula tercera de este convenio, siempre que las partes no lleguen a otro acuerdo. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. LIQUIDACION DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se hará entre el CONTRATISTA, el interventor y el ordenador del gasto dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del plazo pactado. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por LA INSTITUCION y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible de los recursos de Ley. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito AL CONTRATISTA, la Institución declarará la caducidad del Contrato mediante Acto Administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En caso de que la Institución decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando

a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización de EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y decreto1510 además el reglamento de administración del FSE dela institución **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. GARANTIAS** El contratista se obliga a constituir para la institución educativa, una póliza integral con una compañía de seguros legalmente establecida en el país, que ampare a la institución educativa en: a) DE CUMPLIMIENTO: por el 20% del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y seis meses más, en todo caso la garantía deberá mantenerse hasta que se logre la liquidación del contrato. **DECIMA NOVENA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA VIGESIMA: AUTORIZACION PAGO DE ESTAMPILLAS: EL CONTRATISTA** autoriza a la Institución para que le deduzca del primer pago que le realizará por concepto del presente contrato por retención en la fuente. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO.** Este contrato se entiende perfeccionado una vez firmado por las partes y con el registro presupuestal de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 111/96. **PARAGRAFO I:** EL CONTRATISTA dispone de un término de tres (3) DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha de la comunicación telefónica hecha por la Institución, para que se presentea suscribir y legalizar el contrato. En caso contrario la Institución queda liberado de todo compromiso para con EL CONTRATISTA en relación con este contrato.

Para constancia se firma el día 7 días del mes de junio del año 2026.

EL CONTRATANTE

FULBIO GAVIRIA LOAIZA
Rector

EL CONTRATISTA

KAROL FERNADA MONTOYA DÍAZ
REP LEGAL ZOOM.NOVA
C.C.1053819012
Dirección: Cra 19a N°41-19
Teléfono: 3136564921